



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/007/23 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria con relación a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, quien fue propuesto por la Consejera Presidenta para ser designado como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**Reglamento de
Elecciones:**Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo
General del Instituto Nacional.**Reglamento Interior:**

Reglamento Interior del Instituto.

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Emisión del Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el acuerdo INE/CG661/2016,¹ aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁴

III. Emisión del Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁵ mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento.⁶

IV. Designación de la Consejera Presidenta. El treinta de junio de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG390/2022⁷ mediante el cual designó a la Mtra. Grisela Muñoz Rodríguez como Consejera Presidenta, entre otras.

V. Creación de la Comisión Transitoria. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés⁸ el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/007/23⁹, por el cual creó la Comisión Transitoria.

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

² A la fecha, dicho ordenamiento ha sido modificado en diversas ocasiones; en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en términos de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional con las nomenclaturas INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, respectivamente.

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁴ Dicha normatividad fue modificada en una ocasión mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en:

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁶ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos del Consejo General con las nomenclaturas IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22 e IEEQ/CG/A/008/23.

⁷ Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/139847/CGex202206-30-ap-
1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/139847/CGex202206-30-ap-
1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

⁸ En adelante las fechas que se señalen corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁹ Consultable en: <https://ieeq.mx/consejo-general/acuerdos-resoluciones>.



VI. Propuesta de la Consejera Presidenta. Toda vez que la titularidad de la Secretaría Ejecutiva se encuentra vacante, resulta necesario designar a la persona que funja con tal carácter, en términos de los artículos 55, fracción II y 56 de la Ley Electoral; por ello, con base en el artículo 62, fracción VII del mismo ordenamiento, el veintiuno de febrero mediante oficio P/055/23, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para que funja como titular de dicho órgano de dirección en materia operativa, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

VII. Valoración curricular, entrevista y aprobación del Dictamen. El veintidós de febrero la Comisión Transitoria, en términos del artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, realizó la valoración curricular y entrevista correspondiente; posteriormente, aprobó el Dictamen y fue remitido a la Consejera Presidenta para los efectos correspondientes.

VIII. Convocatoria. El veintidós de febrero la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 62, fracciones III, VII y 65, párrafo tercero de la Ley Electoral, convocó a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo relativo a la designación de la persona propuesta como titular de la Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen las funciones que determine la Ley, entre otras.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño; además, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades de sus órganos electorales.

3. En términos de lo previsto en los artículos 55, fracción II y 56 de la Ley Electoral y 5, fracción II del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra la Secretaría Ejecutiva.

4. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII y XXII de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

5. Por su parte, de conformidad con el artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral, quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, debe designarse, ratificarse o ser objeto de remoción en términos de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Procedimiento para la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

6. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

7. Ahora bien, de conformidad con el artículo 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, entre otras previstas en dicho ordenamiento, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los citados organismos locales y, por lo tanto, tienen el carácter de obligatorias.

8. En esa tesitura, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en él son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentra la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. En el ámbito local, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VIII y 62, fracción VII de la Ley Electoral, el Consejo General es competente para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, en términos de las disposiciones aplicables; además de que es facultad de la Consejera Presidenta someter a consideración de dicho órgano colegiado el nombramiento de quien debe ejercer la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

10. Por tal motivo, al encontrarse vacante el cargo de la persona titular de dicho órgano de dirección, fue necesario llevar a cabo el procedimiento de designación correspondiente, garantizando los principios de seguridad y certeza jurídica, por lo que se tomaron en consideración las disposiciones previstas en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) con relación al diverso 24, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, consistentes en que para la valoración curricular y entrevista se deben tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento se realizó en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales conforme al Reglamento de Elecciones.

11. En razón de tal criterio y de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias; el trabajo de las mismas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

12. En esa tesitura, el veintiuno de febrero el Consejo General creó la Comisión Transitoria; así, el veintidós de febrero siguiente dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente y, de manera posterior, aprobó el Dictamen relativo a la designación de la persona propuesta como titular de la Secretaría Ejecutiva, el cual forma parte integral del presente acuerdo y que en la parte conducente señaló:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

...

11. En ese sentido, en observancia de lo previsto en el Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por la Consejera Presidenta del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva descrito en el presente Dictamen; así mismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, párrafo 1, inciso b) y 24 del propio Reglamento; por lo que se considera idóneo para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades..



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen; en términos de las constancias aportadas y de los razonamientos vertidos.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen sobre la propuesta del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta del Instituto para para los efectos que correspondan, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 62, fracciones III y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

...

(Énfasis de origen)

13. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 64 de la Ley Electoral el cual dispone que se estará a lo establecido por la normatividad aplicable; posteriormente, realizara la valoración curricular y entrevista correspondientes, atendiendo a los criterios que garantizaran la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

14. Dadas las circunstancias, en el Dictamen se propuso aprobar la designación de la persona propuesta, pues del análisis realizado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta, se considera idónea para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en atención a lo siguiente:¹⁰

a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, en virtud de que durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.

¹⁰ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Secretaría Ejecutiva, señaladas en el artículo 63 de la Ley Electoral.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por la persona propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos respecto de las funciones que realiza la Secretaría Ejecutiva en razón de su trayectoria; así como con habilidades de organización, planeación y estrategia; liderazgo; trabajo en equipo; comunicación; autoformación continua; además de ejercicio responsable de los recursos humanos y económicos.
- d) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades propias vinculadas con la Secretaría Ejecutiva, lo anterior, en razón de que exhibe diversas constancias de acreditación de cursos, diplomados y seminarios en materia electoral.

15. En ese sentido, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva; en consecuencia, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del citado Reglamento; además de que es idóneo para ocupar dicho cargo y cuenta con formación académica y experiencia laboral en materia electoral necesaria para el cumplimiento de las funciones previstas en la normatividad aplicable.

16. Finalmente, mediante el presente acuerdo se somete a consideración del Consejo General el Dictamen emitido por la Comisión Transitoria, a efecto de que se determine lo que en derecho corresponda respecto de la designación del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro como titular de la Secretaría Ejecutiva; para tal efecto, conforme a lo previsto en los artículos 24, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones, así como 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior, la persona propuesta debe ser aprobada en votación secreta con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se llevará a cabo un nuevo procedimiento de designación en términos del artículo 24, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones.

**TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión vía remota.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. La presente determinación se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye quien ejerza las funciones de la Secretaría Ejecutiva para efectos de la presente sesión para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 55, fracción II, 56, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXII 62, fracciones III y VII, 63, 64, 68, párrafo primero, 70, párrafo segundo de la Ley Electoral; 4, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 24 del Reglamento de Elecciones; 5, fracción II, 15, 75, 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto del Dictamen que emite la Comisión Transitoria creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 con relación a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que remita copia del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones emitido por la citada autoridad nacional.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante sesión remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La consejería electoral que ejerce las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para efectos de la presente sesión **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo es como sigue:

VOTACIÓN	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1	✓	
2	✓	
3	✓	
4	✓	
5	✓	
6	✓	
7	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA

Consejería Electoral en funciones de
Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016² a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.³

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"⁴ la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵, que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁶

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés,⁷ el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁸ aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2023-2024⁹. Dicho órgano colegiado se instaló el veintidós de febrero.

IV. Propuesta de la Consejera Presidenta. Toda vez que la titularidad de la Secretaría Ejecutiva se encuentra vacante, resulta necesario designar a la persona que funja con tal carácter, en términos de los artículos 55, fracción II y 56 de la Ley Electoral; por ello, con base en el artículo 62, fracción VII del mismo ordenamiento, el veintiuno de febrero, mediante oficio P/055/23, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales, la propuesta de designación del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro¹⁰ como titular de dicho

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

³ En adelante Reglamento de Elecciones. Dicho ordenamiento ha sido modificado en diversas ocasiones: en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en términos de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional con las nomenclaturas INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, respectivamente.

⁴ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ Dicha normatividad fue modificada en una ocasión mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁷ En lo subsecuente las fechas que se señalen corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁸ En adelante Instituto.

⁹ En adelante Comisión.

¹⁰ En adelante "la persona propuesta".

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

órgano operativo, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

V. Convocatoria a sesión de la Comisión. El veintiuno de febrero la Presidenta de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma con el objeto de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

VI. Valoración curricular y entrevista. El veintidós de febrero en sesión extraordinaria la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y llevó a cabo la entrevista a la persona propuesta, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones. Luego de un receso, se reanudó la sesión y se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen respectivo, el cual se realiza bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Disposiciones generales.

1. En términos de lo previsto en los artículos 55, fracción II y 56 de la Ley Electoral el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra la Secretaría Ejecutiva.
2. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII, VIII y XXII de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, que en ejercicio de la atribución prevista en el diverso 62, fracción VII del mismo ordenamiento proponga la Consejera Presidenta; además de determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.
3. En cuanto a las atribuciones de la Consejera Presidenta del Consejo General, el artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que cuenta con la facultad de proponer al Consejo General la designación, ratificación o remoción de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección, así como técnicas.
4. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral, quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, debe designarse, ratificarse o ser objeto de remoción en términos de la normatividad aplicable.
5. Para tal efecto, se señala que los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento precisan que el Consejo General integra comisiones para la realización



de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, además, prevé que las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

6. De conformidad con lo previsto por los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 del Reglamento Interior del Instituto la Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación del funcionariado del Instituto.

II. Disposiciones vinculadas con el procedimiento para designación.

7. En términos del artículo 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran la Secretaría Ejecutiva, entre otras.

8. El artículo 24, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, la Consejera Presidenta debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento, así como los previstos en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes conforme a los términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

9. Así, a efecto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica en el procedimiento de designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se toman en consideración las disposiciones previstas en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) con relación al diverso 24, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, consistentes en que para la valoración curricular y entrevista se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, lo cual debe llevarse a cabo mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; además, que en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

10. Por su parte, los párrafos 5 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones estipulan que las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, entre otras,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

deben ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General.

III. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos para la designación.

11. En ese sentido, se destaca que en el proceso de designación objeto de este Dictamen la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto en términos del artículo 64 de la Ley Electoral el cual dispone que se estará a lo establecido por la normatividad aplicable; posteriormente, realizó la valoración curricular y la entrevista; además, que atendió los criterios que garantizaran la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido, por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

Requisitos de elegibilidad ¹¹	Documentación Comprobatoria	Cumple
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	• Acta de nacimiento. • Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la persona propuesta, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Sí
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	• Credencial para votar vigente.	Sí
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	• Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha la persona propuesta, cuenta con más de treinta años de edad.	Sí
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	• Título profesional de Licenciatura en Derecho de la persona propuesta; emitido por la Universidad de Guanajuato, el doce de agosto de dos mil catorce. • <i>Curriculum Vitae</i> signado por la persona propuesta, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes: a) Asesor Jurídico eventual en la Dirección del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Del 16 de enero al 31 de julio de 2012.	Sí

¹¹ De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 64 de la Ley Electoral.



	b) Técnico operativo del Servicio Profesional Electoral Nacional, como Vocal Secretario, nombramiento otorgado de manera provisional en términos de los acuerdos INE/CG68/2014 y CG/021/2014, relativos a la operación transitoria del Servicio Profesional Electoral Nacional, el 22 de septiembre de 2014. c) Consejero Presidente del Consejo Municipal de León, Guanajuato, a partir del 15 de octubre de 2017 para el proceso electoral 2017-2018. d) Consejero Presidente del Consejo Municipal de León, Guanajuato, a partir del 15 de octubre de 2020 para el proceso electoral 2020-2021. e) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, del Servicio Profesional Electoral Nacional a partir del 1 de abril de 2021, cuyo nombramiento fue otorgado de manera provisional. De igual modo, cuenta con diplomados en Derecho Electoral, Epistemología Jurídica y Formación política electoral. • Además, <i>del Curriculum Vitae</i> se advierte que cuenta con diversos cursos, talleres y seminarios siendo los más afines a la Secretaría Ejecutiva los siguientes: Curso en materia de Medios de Impugnación en materia electoral; Oficialía Electoral; Introducción al Derecho Electoral; Análisis sobre resoluciones judiciales y criterios relevantes; Procedimiento Especial Sancionador; así como Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. • Así mismo, ha asistido a talleres, foros y conferencias sobre las temáticas siguientes:	
--	---	--------------------------



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	Una nueva entidad federativa en México y su impacto; Taller sobre procedimientos y técnicas en la gestión de fedatario público; Segundo congreso internacional del justicia contenciosa administrativa; Blindaje electoral; Temas relevantes en los procedimientos especiales sancionadores; Cultura, sensibilidad y acción política: ejes de la formación ciudadana; Redacción Jurídica; Análisis de riesgos; Participación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Organización y Conducción de los Consejos durante las sesiones de cómputo Distrital. Además, participó como observador electoral en la jornada extraordinaria de Colima el 17 de enero de 2016 y cuenta con la Certificación "Coach factor 4D" por la Asociación Internacional de Entrenadores Mentales y Emociones, 2019. De la misma manera, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Electoral, en la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además, actualmente se encuentra estudiando la Maestría en Derechos Humanos en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Por su parte, de las constancias de participación con que cuenta, se advierte que la persona propuesta ha impartido diversos cursos en materia electoral. Con base en todo lo anterior, se advierte que la persona propuesta, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia electoral; así mismo ha asistido e impartido cursos.	
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la persona propuesta, en la que señala que no ha sido condenado por delito alguno.	Sí

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la persona propuesta, en la que señala que no ha sido registrado como titular de candidaturas a cargos de elección popular.	Sí
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la persona propuesta, en la que señala que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local. Así como la constancia de no inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Sí
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la persona propuesta, en la que señala que, al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.	Sí
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la persona propuesta, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.	Sí

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

12. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en atención a lo siguiente:¹²

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados

¹² Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

anteriores, en virtud de que durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.

- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Secretaría Ejecutiva, señaladas en el artículo 63 de la Ley Electoral.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por la persona propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos respecto de las funciones que realiza la Secretaría Ejecutiva en razón de su trayectoria; así como con habilidades de organización, planeación y estrategia; liderazgo; trabajo en equipo; comunicación; autoformación continua; además de ejercicio responsable de los recursos humanos y económicos.
- d) En ese sentido, se advierte que la persona propuesta considera que la comunicación es una base esencial que se requiere como habilidad que coadyuva en la alta dirección con apego a los principios rectores de la materia electoral, así mismo considera trascendental que el funcionariado comprenda la incidencia de sus actividades en la vida democrática de la entidad y refirió que su método de solución de problemas consiste en el estudio de las situaciones y en la consulta directa al área jurídica.

Como se advierte, dicho funcionario cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala en que dicho órgano de dirección desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

- e) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades propias vinculadas con la Secretaría Ejecutiva, lo anterior, en razón de que exhibe diversas constancias de acreditación de cursos, diplomados y seminarios en materia electoral.

13. En ese sentido, en observancia de lo previsto en el Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por la Consejera Presidenta del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva descrito en el presente Dictamen; así mismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, párrafo 1, inciso b) y 24 del propio Reglamento; por lo que se considera idóneo para



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen; en términos de las constancias aportadas y de los razonamientos vertidos.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen sobre la propuesta del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta del Instituto para para los efectos que correspondan, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 62, fracciones III y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

**Mtra. Grisel Muñiz
Rodríguez**
Presidenta de la Comisión

**Dra. María Pérez
Cepeda**
Secretaria de la
Comisión

**Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes**
Vocal de la Comisión

**Licda. Karla Isabel
Olvera Moreno**
Vocal de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

**Mtro. Carlos Rubén
Eguiarte Mereles**
Vocal de la Comisión

**Lic. José Eugenio
Plascencia Zarazúa**
Vocal de la Comisión

**Lic. Carlos Alberto
Velázquez Chávez**
Secretario Técnico de la
Comisión

El presente dictamen consta de diez fojas útiles.

GMR/cavc